BOLETIN N°17.121-10

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES, RELATIVO AL CONVENIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA Y ARICA", FIRMADO 10 DE OCTUBRE DE 2019, EN PARACAS, PERU, CONTENIDO EN EL BOLETIN N° 17.121-10, SIN URGENCIA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES, RELATIVO AL CONVENIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA Y ARICA, FIRMADO 10 DE OCTUBRE DE 2019, EN PARACAS, PERU, CONTENIDO EN EL BOLETIN N° 17.121-10, SIN URGENCIA.**

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Castillo**, doña Nathalie, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mirosevic**, don Vlado; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan y **Undurraga**, don Alberto**.**)

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **González** don Felix.

I.- ANT ECEDENTES GENERALES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República, somete a consideración del Congreso Nacional el presente Acuerdo que, por medio de él Chile y Perú tipifican un listado de infracciones y sanciones en el marco del Convenio de Transporte de Pasajeros entre Tacna y Arica, el cual ya se encuentra promulgado en Chile mediante el decreto supremo Nº 265 de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Agrega que, si bien el citado Convenio, constituye un Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial N° 3 del Tratado de Montevideo de 1980, que también cuenta con un Protocolo de Infracciones y Sanciones aplicable al transporte internacional terrestre de carga y pasajeros, ambos países estimaron conveniente elaborar un Protocolo que tipifique y sancione de una manera específica el transporte internacional terrestre de carácter bilateral, de pasajeros que se realiza entre las ciudades de Arica y Tacna.

Precisa el Acuerdo que el sujeto sancionable corresponde a cualquier persona que realice transporte remunerado de pasajeros entre las ciudades de Arica y Tacna, el cual puede ser sancionado cuando incurra en alguna de las infracciones que se tipifican en el Acuerdo, las cuales se clasifican en gravísimas, graves, medias y leves.

Asimismo, el Acuerdo establece multas en dólares de los Estados Unidos de América como sanción en caso de incurrir en una infracción, pero pagadas en la moneda del país donde se aplicó la sanción, contemplando la posibilidad de medidas preventivas sobre el vehículo, el escalamiento de las sanciones por reincidencias, e incentivos al pronto pago de la multa.

Finalmente, añade que en la determinación de la sanción se establece la ponderación debida de atenuantes, así como las circunstancias en que el hecho ha acaecido, en el marco de un proceso donde el transportista posee una etapa procesal para hacer sus descargos y presentar evidencia.

II.- CONTENIDO DEL ACUERDO MODIFICATORIO

El texto del Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo y un cuerpo dispositivo de 24 artículos.

1. Preámbulo

El Preámbulo hace referencia al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito en 1990 por los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú, Uruguay y Chile, así como al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito en 2004 entre Chile y Perú, bajo cuyo marco deriva la necesidad de regular el Régimen de Infracciones y Sanciones del Convenio recién mencionado.

2. Disposiciones del Acuerdo

I.1 Objeto del Acuerdo

El artículo 1 señala el objeto del Acuerdo, cual es establecer y regular el régimen de infracciones y sanciones aplicable al servicio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica, estableciendo el artículo 2 la responsabilidad de los transportistas en caso de acción u omisión que se encuentre tipificada como infracción en el Acuerdo.

I.2 Organismos nacionales competentes

El artículo 3 prevé los organismos competentes para la aplicación del Acuerdo, que en el caso de Chile corresponde a la Subsecretaría de Transportes. Dichos organismos deben informar a su homólogo y difundir entre los transportistas, según el artículo 4, las normas nacionales que aseguren el debido proceso y el derecho de defensa, así como el nombre de los respectivos órganos fiscalizadores y sancionadores.

El artículo 5, por su parte, prohíbe la retención de un vehículo habilitado para trasladar pasajeros entre Tacna y Arica, por no pago de la multa en caso de incurrir en una infracción establecida en el Acuerdo. Asimismo, dispone que se aplicarán las normas internas para la cobranza y ejecución de una multa impaga impuesta por resolución firme, y para la regulación de las infracciones de tránsito.

I.3 Definiciones

El Capítulo II “De las Definiciones”, en su artículo 6, norma lo que se entiende por los siguientes conceptos: *"Convenio", “Servicio", "Servicio autorizado de transporte de carretera", y "Servicio no autorizado de transporte de carretera".*

I.4 Infracciones

El Capítulo III "De las Infracciones y su clasificación", en sus artículos 7 al 11, consigna aquellas infracciones que serán consideradas gravísimas, graves, medias y leves.

Las infracciones gravísimas (10 en total) dicen relación con prestar el servicio fuera de las condiciones jurídicas consideradas como esenciales, así como usar vehículos con serias deficiencias técnicas o que no cuenten con el seguro obligatorio.

Las infracciones graves (4 en total), a su vez, se refieren a iniciar o terminar el servicio, o recoger pasajeros fuera de los terminales terrestres o en paradas no autorizadas; transportar un número de pasajeros mayor al número de asientos de fábrica, y sustituir el tipo de asientos del vehículo.

Las medias (5 en total) aluden a la infracción de reglas relativas a la prestación del servicio y su oferta a los pasajeros, al transporte de especies pertenecientes a los pasajeros, y a la prohibición de transporte de carga en espacios destinados a pasajeros.

Las leves (3 en total) se refieren a infracciones a deberes de porte y exhibición documental.

El artículo 12, por su parte, regula la aplicación de sanciones más gravosas en caso de reincidencia de las infracciones dentro de un plazo determinado.

I.5 Sanciones

El artículo 13 prescribe los distintos tipos de sanciones y monto de las multas, en caso de incurrir en las infracciones del Capítulo III.

El artículo 14 regula la aplicación de dichas sanciones conforme la graduación de las infracciones del capítulo anterior. Sus numerales 1 a 7 contemplan la debida consideración de circunstancias atenuantes conforme a la legislación interna; la aplicación de las sanciones por parte de los organismos nacionales competentes señalados en el capítulo I, y conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en la legislación interna; las notificaciones al infractor respecto de aquellos actos que emita el organismo nacional competente; la pérdida de cupos asientos asignados, la pérdida al acceso a nuevas autorizaciones, renovaciones y habilitaciones vehiculares, y la baja en el registro para su futura reasignación. Finalmente, regula el momento en que las sanciones surten efectos jurídicos.

El artículo 15 dispone las medidas preventivas aplicables según el tipo de infracción, contemplándose la retención del vehículo, la interrupción del viaje, el internamiento del vehículo, y/ o la suspensión de la habilitación vehicular.

El artículo 16 establece la reducción del monto de la multa en un 50% como un beneficio por pronto pago. Las multas deben ser pagadas en la moneda del país en el cual se aplicó la sanción, según el artículo 17.

El artículo 18 refiere a la prestación del servicio no autorizado, que se configura cuando el vehículo no cuenta con el permiso respectivo y se pueda presumir un servicio remunerado; cuando el vehículo realiza una modalidad de servicio distinta a la autorizada o cuando el permiso se encuentra suspendido, y tal suspensión se verifique en el Registro Administrativo (REATTA).

El artículo 19 dispone las formas de fiscalización y el procedimiento sancionador. Las formas de fiscalización pueden ser de campo o de gabinete y se formalizará con el levantamiento de acta de control o expedición de la resolución de inicio, según corresponda.

El artículo 20 establece que ambas Partes implementarán el Registro Administrativo del Transporte de Pasajeros por Carretera Tacna-Arica (REATTA) que contiene los transportistas autorizados, los permisos originarios y complementarios, la flota habilitada, entre otra información.

Por su parte, el artículo 21 establece la obligación de comunicar las sanciones aplicadas por parte del organismo nacional competente a la otra Parte, para su inscripción en el REATTA.

I.6 Disposiciones complementarias finales

Finalmente, el Capítulo V establece las disposiciones complementarias finales en sus artículos 22 a 24, regulando las enmiendas y denuncia del Acuerdo, la entrada en vigor del mismo, y finaliza con una disposición transitoria sobre la presentación de una dirección electrónica por parte del transportista al organismo nacional competente, una vez que el Acuerdo haya entrado en vigencia.

III.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para iniciar su estudio, la Comisión, en su sesión ordinaria de fecha **1 de octubre** del año en curso, recibió en audiencia al señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor **Troncoso**, explicó el contenido del acuerdo, cuyo objetivo es regular las infracciones y sanciones aplicables al servicio de transporte de pasajeros entre Tacna y Arica, un convenio vigente desde 2005. Se clasifican las infracciones en cuatro categorías: gravísimas, graves, medias y leves, con sanciones que incluyen multas y medidas preventivas sobre los vehículos. Las multas varían desde los 1.000 dólares para infracciones gravísimas hasta 100 dólares para las leves.

El acuerdo contempla también sanciones adicionales por reincidencia, incluyendo la suspensión o cancelación de permisos y la inhabilitación para obtener permisos futuros. Las infracciones serán detectadas mediante fiscalización de campo por inspectores, y las multas se pagarán en la moneda del país donde se cometa la infracción.

De igual modo, detalló que tanto Chile como Perú implementarán un registro administrativo para los transportistas autorizados, y las autoridades competentes en ambos países serán los respectivos Ministerios de Transporte.

Finalmente, el señor **Troncoso** solicitó la aprobación del acuerdo, subrayando que este es un complemento al convenio de 2005 y que busca mejorar la fiscalización y sanción en el transporte de pasajeros entre ambos países.

El diputado señor **Undurraga** expresó su apoyo al acuerdo, pero planteó dos preguntas. La primera fue si este tipo de regulación existe en otras fronteras de Chile, como con Bolivia o Argentina. La segunda pregunta fue sobre el retraso en la tramitación del acuerdo firmado en 2019, sugiriendo que podría existir un rezago en otros convenios que podrían aprobarse rápidamente.

El diputado señor **Labbé**, siguiendo el comentario del diputado Undurraga, cuestionó por qué se está votando este acuerdo después de varios años y preguntó si hay más convenios pendientes. Propuso tener una sesión especial de la comisión para acelerar la aprobación de este tipo de tratados.

El diputado señor **Mirosevic** consultó si la fiscalización mencionada en el acuerdo está limitada solo a los funcionarios de la Seremi de Transporte o si Carabineros también tiene competencias en este ámbito.

El diputado señor **Schubert** agradeció la explicación y aclaró que el acuerdo se enmarca en un tratado anterior, donde no se habían establecido multas. Preguntó cómo se regulaba el transporte antes de este acuerdo y si las normas de tránsito ordinarias se aplicaban, salvo las excepciones establecidas en el convenio.

En respuesta, el señor **Troncoso** explicó que el transporte entre Tacna y Arica es muy intenso y es común que se realice por carretera. Destacó que el acuerdo original de 2005 tenía el objetivo de asegurar un transporte de calidad y que este nuevo acuerdo de 2019 complementa el anterior con un régimen de sanciones. Indicó que no existe un acuerdo bilateral similar en las fronteras con Argentina o Bolivia, ni en otras zonas como Tierra del Fuego.

También aclaró que, aunque Carabineros tiene competencias en el control de infracciones de tránsito, este acuerdo regula más bien los estándares de calidad del transporte entre Tacna y Arica. Respecto al retraso en la tramitación, señaló que esto puede deberse a la agenda legislativa y a los tiempos propios de la relación bilateral entre Chile y Perú, aunque hizo presente la importancia de aprobar el acuerdo lo antes posible.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Castillo**, doña Nathalie, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mirosevic**, don Vlado; **Schalper**, don Diego; **Schubert,** don Stephan y **Undurraga**, don Alberto.)

IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú sobre Infracciones y Sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, firmado el 10 de octubre de 2019, en Paracas, Perú.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 1 de octubre de 2024, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado **Mirosevic**, don Vlado, y con la asistencia de las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Concha**, doña Sara (en reemplazo de la señora Muñoz, don Francesca); **Del Real**, doña Catalina, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como Diputado Informante, al señor **González,** don Félix.

SALA DE LA COMISION, a 1 de octubre de 2024.

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión